



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDO NÚMERO 80-2018 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia Electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a Organismo alguno del Estado, con la atribución y obligación de organizar los procesos de comicios, nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y empleados que estén a su cargo, y de dictar sus reglamentos internos;

#### CONSIDERANDO:

Que las entidades autónomas y descentralizadas tienen la facultad de regirse por las leyes y disposiciones propias, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, siempre que estas no tergiversen, disminuyan o restrinjan las garantías mínimas que por derecho le corresponden a los trabajadores;

#### CONSIDERANDO:

Que es base fundamental para el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales, realizar procesos de comicios con eficacia, eficiencia y transparencia; por lo que el Tribunal se ve con la necesidad en año electoral y de consulta popular de contratar personal de apoyo para cumplir con sus obligaciones administrativas y electorales;

#### CONSIDERANDO:

Es necesario emitir las normas reglamentarias que regulen las relaciones laborales del Tribunal Supremo Electoral y el personal de contrato temporal como apoyo en procesos de comicios, con el propósito de lograr una eficiente administración durante los mismos;

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 108 y 111 del Constitución Política de la República de Guatemala; así como el Artículo 125, incisos e), o) y p) del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente (Ley Electoral y de Partidos Políticos);

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento para la Contratación de Personal Temporal del Tribunal Supremo Electoral para Procesos de Comicios:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1: Objeto.** El objeto del presente reglamento es regular la relación laboral entre el Tribunal Supremo Electoral y el personal de contrato temporal de apoyo para procesos de comicios, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia en los procesos electorales y de consulta popular.

Los casos no previstos en el presente reglamento se regirán por disposiciones emitidas por El Tribunal. De no existir disposición alguna se aplicará supletoriamente la Ley de Servicio Civil.

## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 2: Generalidad.** Este reglamento contiene las normas que regirán los derechos, obligaciones y atribuciones para todas y cada uno de las personas contratadas temporalmente como apoyo para los procesos de comicios a nivel de toda la República de Guatemala.

**Artículo 3: Denominación.** Para el presente reglamento al Tribunal Supremo Electoral se le denominara "El Tribunal", y al personal contratado de forma temporal como apoyo en procesos de comicios se le denominara "El Trabajador" o "El personal temporal".

**Artículo 4: Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales.** Los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento no podrán ser renunciados, disminuidos, ni tergiversados por motivo alguno, y son susceptibles a ser modificados por cualquier otra disposición de El Tribunal para mejorar las condiciones laborales del personal.

**Artículo 5: Personal Temporal:** se entenderá como personal temporal de apoyo para procesos de comicios, aquel que en virtud de acuerdo y contrato de trabajo, quede obligado a prestar servicios o realizar una obra personalmente, que por naturaleza o excepción de año de elecciones o de consulta popular sean necesarios para realizar tareas complementarias al evento de comicios, cuya durabilidad no podrá ejercerse en más de un año calendario, y la contratación se realizará en un único contrato por plaza y puesto determinado, a cambio de un salario, bajo dependencia continuada y dirección inmediata de El Tribunal.

**Artículo 6: Presupuesto Analítico de Puestos y Salarios.** La Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral someterá a consideración y aprobación de El Tribunal la propuesta del Presupuesto Analítico de Puestos, que contiene los salarios y el número de plazas necesarias para la contratación del personal de apoyo para los eventos de comicios.

### CAPÍTULO II CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

**Artículo 7: Forma de Contratación.** El personal temporal para evento de comicios será contratado como personal supernumerario de Renglón Presupuestario 021.

**Artículo 8: Contrato Individual de Trabajo.** Para la contratación del servicio del personal temporal será necesaria la celebración de contrato individual de trabajo, el cual se realizará entre el trabajador y el representante legal de El Tribunal o el o los delegados para su ejercicio.

**Artículo 9: Plazo de Contratación.** El plazo de la relación laboral es definido y su duración será conforme lo establecido en el contrato administrativo o contrato individual de trabajo.

Para el perfeccionamiento de la relación laboral no será necesaria la realización de acta de toma de posesión, ni acta de entrega de cargo.

**Artículo 10: Período de Prueba.** Los dos primeros meses se reputan período de prueba. Durante el período de prueba, en cualquier momento, se podrá dar por terminada la relación laboral, sin incurrir en responsabilidad alguna por parte de El Tribunal.

**Artículo 11: Terminación y suspensión del contrato de trabajo.** La relación laboral termina, sin responsabilidad del Tribunal, por las siguientes causas:

- Por cumplimiento de plazo convenido.
- Por renuncia



## Tribunal Supremo Electoral

- c) Por revocación del contrato.
- d) Por abandono de labores sin causa justificada.
- e) Muerte del trabajador.
- f) Por presentarse una situación que lo amerite de acuerdo con lo regulado en el Artículo 74 de la Ley de Servicio Civil y el Artículo 81 de su Reglamento u otras leyes aplicables al trabajador

### CAPITULO III REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL TRIBUNAL

**Artículo 12: Calidades.** Toda persona para ser contratada en el Tribunal, deberá acreditar las calidades y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Encontrarse en libre ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- e) Tener adecuada capacidad para desempeñar el cargo de que se trate;
- d) Cumplir con los requisitos de escolaridad y de experiencia requeridos para el puesto al cual aplica.
- e) Proporcionar en forma veraz las informaciones que se le soliciten, las que serán de carácter confidencial y para uso exclusivo del Tribunal.

**Artículo 13: Prohibición.** No se podrá contratar los servicios de personal que tenga parentesco legal con funcionarios o empleados de la propia dependencia donde desempeñará sus funciones.

### CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 14: Atribuciones.** Las atribuciones y funciones del personal temporal se establecerán en el contrato individual de trabajo, según puesto, plaza, y dependencia para la cual será contratado.

El principio de disciplina es obligatorio e inexcusable para todos los trabajadores, como consecuencia de la subordinación y dependencia continua en la ejecución de su trabajo, que le impone la relación laboral.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que los horarios sean compatibles.

**Artículo 15: Obligaciones.** Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal:

- a) Observar y cumplir con la normativa contenida en el presente reglamento y otras disposiciones que emita el Tribunal;
- b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- e) Registrar personalmente las horas de ingreso y salida de trabajo, por el medio designado para este fin.
- d) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física;
- e) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida;
- f) Cuando por necesidad del Tribunal sea designado temporalmente para desempeñar otras funciones, deberá realizarlas en la forma establecida;



## Tribunal Supremo Electoral

- g) Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas;
- h) Respetar a sus jefes, así como a sus compañeros de trabajo y atender, con esmero y diligencia, a las personas que tengan relación con el Tribunal;
- i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes;
- j) Dar buen uso al equipo que utilice en sus labores, cuidándolo con esmero;
- k) Dar aviso al jefe inmediato de cualquier cambio de residencia, número telefónico y otros datos necesarios para mantener actualizado los registros correspondientes; y
- l) Observar cuidadosamente las disposiciones que emita el Tribunal relativas al orden, seguridad, higiene y previsión social.

**Artículo 16: Derechos.** El personal temporal del Tribunal gozará de los siguientes derechos:

- a) Percibir el salario de conformidad con el contrato y de acuerdo a las funciones para las que fue contratado;
- b) Percibir anualmente, en la primera quincena de diciembre, un aguinaldo equivalente al cien por ciento de un sueldo ordinario mensual, o el proporcional al tiempo de servicio prestado, en cuyo caso se computara del 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) De conformidad con la Ley de Bonificación Anual, percibir la bonificación comúnmente conocida como Bono 14
- d) Bono Vacacional. Se realizará el pago de un bono vacacional equivalente a doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual no formará parte del salario, ni estará sujeto a descuentos, deducciones ni gravámenes, tampoco se tomará en cuenta para pago de viáticos, tiempo extraordinario, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales. Se pagará de forma completa al personal temporal que ha prestado sus servicios durante un año; o a la cantidad proporcional que corresponda si no hubiere laborado el año completo, siempre y cuando haya adquirido el derecho al goce del periodo vacacional, el cual se pagará a más tardar en la primera semana del goce de las mismas y no haberse gozado periodo vacacional al finalizar la relación laboral.
- e) Bonificación incentivo, bonificación mensual o Bono de equiparación. Los trabajadores temporales tendrán derecho a un bono mensual de doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00), el cual no incrementara el valor del salario para el cálculo de otras prestaciones.
- f) Bonificación Profesional. Se retribuirá un bono de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, para el personal temporal con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o post-grado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera.

**Artículo 17: Jornada Extraordinaria.** El personal temporal no deberá ejecutar trabajo efectivo fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo. En todo caso, por necesidad en el servicio, el Jefe inmediato deberá solicitar la autorización del tiempo extraordinario con la justificación correspondiente ante el director de la dependencia, quien a su vez lo deberá someter a consideración de El Pleno de Magistrados.

La Jornada extraordinaria previamente autorizada será remunerada en día hábil con un cincuenta por ciento más del salario ordinario percibido. Y en día inhábil con un cien por ciento más del salario ordinario percibido. No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él cometidos durante la jornada ordinaria, ni las que sean consecuencia de su falta de actividad durante tal jornada.



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 18: Indemnización.** El pago de indemnización al personal temporal no procede en los siguientes casos:

- Cuando el Tribunal finalice la relación laboral con justa causa antes del tiempo convenido en el contrato individual de trabajo.
- Cuando se ha suscrito un único contrato de trabajo suscrito entre las partes y el mismo es rescindido por el Tribunal, por alguna de las causales estipuladas para su finalización o por el advenimiento del plazo pactado.
- Por cesar la relación por parte del trabajador temporal antes del plazo establecido por el contrato.

Procede el pago de indemnización, cuando el contrato es rescindido sin que exista causa justa imputable al personal temporal, o cuando el despido o remoción no sea el resultado de un procedimiento disciplinario en contra del trabajador temporal.

**Artículo 19: Liquidación.** Al cumplimiento del plazo del contrato, el Tribunal procederá a liquidar la parte proporcional de aguinaldo, bono 14 y prestaciones pendientes a pagar que correspondan, las cuales se pagarán a través de depósito monetario, previa firma del finiquito correspondiente por parte de la persona contratada.

**Artículo 20: Prohibiciones.** Se prohíbe a los trabajadores del Tribunal:

- Suspender o interrumpir sus labores, salvo las excepciones previstas en estas normas;
- Divulgar, sin autorización, datos o informaciones del Tribunal que conozca por razón de las funciones que desempeña;
- Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza por razón de servicios prestados como empleado del Tribunal;
- Dedicarse, dentro del Tribunal o durante sus horas de trabajo, a actividades políticas;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o en cualquier otra condición anormal análoga;

**Artículo 21: Faltas Graves.** La infracción de cualquiera de las prohibiciones especificadas en los incisos del a) al e) del artículo anterior, constituye falta grave y es causa de terminación del contrato individual de trabajo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes establezcan.

### CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 22: Jornada Diurna.** La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario.

**Artículo 23: Jornada Nocturna.** La jornada ordinaria de trabajo nocturno, no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas a la semana.

**Artículo 24: Jornada Mixta.** La jornada ordinaria de trabajo mixto, no excederá de siete horas diarias ni de cuarenta y dos horas a la semana.

**Artículo 25: Excepción.** No están sujetos a las limitaciones de la jornada de trabajo y por consiguiente no gozan de retribución extraordinaria los trabajadores que desempeñen labores que, por su naturaleza, no están sometidas a jornadas de trabajo.



## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 26: Personal Temporal.** La jornada de trabajo del personal temporal será establecida en el contrato individual de trabajo, la cual se regirá respetando los límites de tiempo según los artículos 22, 23 y 24. Salvo excepción de personal no sujeto a regímenes especiales.

**Artículo 27: Control de Asistencia.** Los trabajadores están obligados a registrar personalmente la asistencia, mediante el sistema que se adopte para este efecto, lo cual harán al ingresar y retirarse de sus labores. La omisión de esta obligación constituirá una falta grave.

El control de asistencias se realizara por el Departamento de Bienestar laboral o el designado para este fin. En el caso del personal de las delegaciones y subdelegaciones, registrarán su hora de ingreso y salida en el Libro de Asistencia autorizado por la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 28: Permanencia.** Los Trabajadores deben permanecer en la dependencia a que pertenecen durante toda la jornada ordinaria de trabajo, y no podrán retirarse de la misma, sin autorización del jefe Inmediato.

**Artículo 29: Retiro de las instalaciones.** Es prohibida la permanencia no autorizada de empleados en las oficinas del Tribunal o sus dependencias, fuera del período establecido para cada jornada de trabajo.

### CAPITULO VI SALARIOS

**Artículo 30: Salario:** Ningún funcionario o empleado del Tribunal podrá autorizar o efectuar pago alguno de salario sin previo acuerdo de contratación del Tribunal y celebración de contrato de trabajo.

**Artículo 31: Escala de salarios.** El Tribunal establecerá una escala de salarios según el analítico de puestos y salarios de evento de comicios aprobado por el Pleno de Magistrados.

**Artículo 32: Pago de salario.** El salario se pagará por meses vencidos o al cumplimiento del contrato cuando éste sea por un plazo menor a 31 días.

**Artículo 33: Forma de Pago.** El pago de salarios, retribuciones y cualquier bonificación que tenga derecho el trabajador se realizara por medio de depósitos monetarios a la cuenta personal del trabajador en la entidad Bancaria designada por el Tribunal.

**Artículo 34: Descuentos Especiales.** El Tribunal hará descuentos por obligaciones particulares, únicamente por orden judicial o a solicitud escrita y firmada por el propio trabajador.

### CAPITULO VII ASUETOS, VACACIONES Y DESCANSOS

**Artículo 35: Vacaciones:** Los trabajadores temporales de El Tribunal, tendrán derecho a un período anual de vacaciones remuneradas de veinte días hábiles, cuyo derecho será reconocido a partir de ciento cincuenta días de servicio en el mismo año calendario.

**Artículo 36: Compensación de vacaciones.-** Las vacaciones no gozadas dentro del contrato de trabajo, serán compensables en dinero proporcionalmente al tiempo de servicio y de conformidad al artículo anterior.



## Tribunal Supremo Electoral

### CAPITULO VIII LICENCIAS

**Artículo 37: Licencia con goce de salario.** Por motivos especiales, debidamente justificados, el Jefe de dependencia respectiva, con la anuencia de su superior jerárquico, podrá conceder licencia a sus subalternos hasta por dos días hábiles, debiendo dar inmediato aviso a la Dirección de Recursos Humanos.

En ninguna circunstancia podrá otorgarse licencia al personal temporal cuyo periodo de contratación será menor a un mes de servicio.

**Artículo 38: Casos especiales.** El pleno de magistrados podrá autorizar licencia con goce de salario hasta por cinco días de trabajo al personal temporal. El plazo podrá ser prorrogado por cinco días más sin goce de salario.

### CAPITULO IX HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

**Artículo 39: Medidas de salubridad.** Los trabajadores del Tribunal, están obligados a observar en sus labores las medidas de higiene y seguridad que dicte El Tribunal o la Presidencia, así como las que emanen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de las demás autoridades de trabajo.

**Artículo 40: Accidentes de trabajo.** Los casos de accidente que sufran los trabajadores del Tribunal, se normarán por los reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y complementariamente por los que emita El Tribunal.

### CAPITULO X PRESCRIPCION

**Artículo 41: Remociones y correcciones disciplinarias.** Los derechos de los trabajadores para reclamar ante el Tribunal, en los casos de remoción o contra las correcciones disciplinarias que se le apliquen, prescriben en el término de treinta días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.

**Artículo 42: Despido indirecto.** Los derechos de los trabajadores para dar por terminada efectivamente o con justa causa su relación laboral, prescriben en el término de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que el Tribunal dio motivo para la separación o despido indirecto.

**Artículo 43: Prescripción.** Salvo disposición especial en contrario, todas las acciones o derechos que provengan directamente de relaciones laborales prescriben en el término de tres meses, contados desde la fecha de su terminación.

**Artículo 44: Recursos.** Contra las resoluciones que dicte el Tribunal, en aplicación de estas normas, sólo cabrán los recursos que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 45: Competencia del Tribunal Supremo Electoral.** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será conocida y resuelta por el Pleno de Magistrados.



# Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 46: Vigencia.** Este acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la Ciudad de Guatemala, el seis de febrero de dos mil dieciocho.

**COMUNIQUESE:**

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General

